



0015

DECRETO No. _____
16 DE ENERO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES TENDIENTES A MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 006 DEL 05 DE ENERO DE 2021 "

LA GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

De conformidad al Decreto de Encargo No. 1548 del 25 de noviembre de 2020 y en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 305 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 670 del 2001, artículo 46 de la Ley 715 del 2001, Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"la atención de la salud el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su Artículo 209 establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía como celeridad, imparcialidad publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que de conformidad a lo anterior, se debe velar por la integridad de las condiciones de vida y salud de todos los habitantes del territorio departamental, teniendo en cuenta que en la actualidad, el COVID-19 está afectando a la comunidad en general, lo que conlleva a tomar acciones urgentes y decididas orientadas a proteger y velar por la integridad física de la población y por las condiciones de salubridad en la jurisdicción territorial.

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado social de derecho.

Que el artículo 10° de la Ley mencionada anteriormente, enuncia como deber de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado,*





DECRETO No. 0015
16 DE ENERO DE 2021

el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que, el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece que *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".*

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 decreto 780 de 2016, establece que: *"(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que haya extendido ampliamente de un grupo o comunidad en una zona determinada".*

Que el artículo 45 de la Ley 715 del 2001, dispone que los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, es decir *"(...) ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que generarán riesgos para la población, (...)"*

Que el artículo 1 de la ley 1523 del 2012 señala que la gestión de riesgo de desastre *"(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instruiremos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastre con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible".*

Que la citada ley dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud de la cual *"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que en igual sentido, el principio de solidaridad social implica que: *"todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*





0015

DECRETO No. _____
16 DE ENERO DE 2021

Que el artículo 12 ibídem, consagra que: "los Gobernadores y Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de sus jurisdicciones".

Que el artículo 202 de la ley 1801 del 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga los gobernadores y alcaldes las competencias extraordinarias de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas religiosas o políticas, sean éstas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras.

"ARTÍCULO 202 COMPETENCIAS EXTRAORDINARIAS DE LA POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afectan gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastre, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad disminuir el impacto de sus posibles consecuencias como estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas como sociales, cívicas religiosas o políticas, entre otras, sean éstas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medio de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

11. Coordinar con las autoridades de nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de Mando unificado.

12. Las demás medidas que considere necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que mediante circular externa No. 00000005 de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social, indicó que las autoridades Chinas, identificaron y confirmaron el





0015

DECRETO No. _____
16 DE ENERO DE 2021

nuevo coronavirus (2019-nCov), declarada como emergencia de salud pública de la importancia internacional (ESPII) por la Organización Mundial de la Salud OMS, el día 30 de enero del 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la circular 005 del 11 de febrero del 2020, impartió a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la propagación de nuevo coronavirus (2019-nCoV) es de incidencia global, no siendo ajeno el territorio colombiano a esta crisis que impacta la tranquilidad y la solubilidad, advirtiendo el creciente número de casos confirmados de contagio que se vienen presentando el nuevo Coronavirus (2019-nCoV) y, muy específicamente, para el caso del territorio del Putumayo, en el que se han detectado a la fecha más de 6500 casos, por lo tanto, las autoridades departamentales deben adoptar los lineamientos nacionales y recomendaciones para la mitigación de la pandemia generada por el Coronavirus (Covid-19) en el territorio putumayense.

Que resulta necesaria la implementación de las medidas preventivas, de naturaleza administrativa, social, policiva y de salubridad pública que requieran el compromiso de toda la colectividad, acorde con los mandatos de la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Presidencia de la República, para la promoción de la salud enmarcada en los protocolos para el respeto de los Derechos Humanos.

Que la no observancia de las disposiciones de aislamiento social y el incumplimiento de protocolos, impartidas por la Presidencia de la República, implica la comisión de una conducta con implicaciones de índole penal, por transgredir de manera intencional las recomendaciones de autoaislamiento para personas cuya sintomatología su origen implique un indicador de riesgo, en la forma establecida en el artículo 368 de la Ley 599 del 2000, el cual consagra *"que violen medidas sanitarias adoptadas por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de (4) cuatro a (8) ocho años"*.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021, la cual fue declarada mediante resolución N° 385 de 2020, y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 del 27 de noviembre de 2020.

Que el día 25 agosto de 2020 el Presidente de la República expidió el Decreto 1168, el cual fuera prorrogado por los decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408





DECRETO No. 0015
16 DE ENERO DE 2021

del 30 octubre del 2020 y 1550 del 28 de noviembre del 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".

Que el distanciamiento individual responsable está definido como:

"todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Asimismo, se deberán atender las instrucciones que para evitar las propagaciones del coronavirus Covid-19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento".

Conforme a las disposiciones del precitado decreto las entidades territoriales deberán informar las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por el alcalde o gobernador, y en todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior y deberán ser autorizadas por esta entidad".

El Decreto 039 de fecha 14 de enero de 2021 emitido por el Ministerio del Interior, por medio del cual "Se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", en su artículo 4 establece que "Cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos".





0015

DECRETO No. _____
16 DE ENERO DE 2021

Que el Ministerio de Salud y Protección Social envió al Ministerio de Interior informe con radicado No. 202121000051981 sobre el comportamiento de la pandemia, en el cual incluyó las respectivas recomendaciones a tomar por parte de los Municipios, Distritos y Departamentos. A partir de las recomendaciones, el Ministerio de Interior expidió Circular Externa OFI2021-618-DVR-3000 del 15 de enero de 2021, donde impartió las recomendaciones a adoptar ante la tendencia de crecimiento en la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivo.

Que en el Departamento del Putumayo, desde el día 22 de diciembre hasta 15 de enero de 2021, hubo un incremento de 747 casos positivos para COVID-19, completando a la fecha un total de 6532 casos positivos de contagio por el Covid-19 y que a la fecha el total de fallecidos es de 263 por la misma razón.

Que la Secretaría de Salud Departamental a través de la circular 001 de 2021, declaró la Alerta Roja Hospitalaria en el Departamento del Putumayo; ya que, aunque no sobrepasa el límite porcentual establecido para el nivel de alerta, el crecimiento exponencial de los casos proyecta sobrepasar ese límite en los siguientes días, adicionalmente a ello, la no recepción de nuestros pacientes por parte de departamentos vecinos, lo que podría generar una situación crítica para nuestro territorio.

Qué es deber de las autoridades garantizar la correcta prestación del servicio de salud, así cómo prevenir y controlar situaciones de orden público, razón por la cual, debemos evitar aglomeraciones, reuniones sociales, consumo de bebidas y demás acciones que ocasionan el crecimiento de la tasa de contagio por Covid-19.

Que en virtud de lo expuesto, es necesario, pertinente y conducente adoptar las directrices emitidas por el gobierno nacional, en razón a las medidas sanitarias y acciones transitorias para la prevención de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus Covid-19 en el Departamento del Putumayo.

Que siendo las 11:37 am del 16 de enero de 2021, la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior, manifestó que *"se evidencia CUMPLIMIENTO con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido desde esta entidad del Gobierno Nacional."*, en consecuencia *"se valida y APRUEBA su proyecto de acto administrativo por las consideraciones antes expuestas, el cual deberá ser socializado con la fuerza pública y los ciudadanos."*

En mérito a lo expuesto:





0015

DECRETO No. _____
 16 DE ENERO DE 2021

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las medidas propuestas por el Gobierno Nacional contenidas en el Decreto número 039 del 14 de enero del 2021, a través del cual "se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar toque de queda de acuerdo a la Circular Externa OFI2021-618-DVR-3000 expedida por el Ministerio de Interior, como acción transitoria y en consecuencia restringir la circulación de todas las personas y vehículos en el Departamento del Putumayo, en los siguientes días y horarios:

| TOQUE DE QUEDA DESDE EL 16 DE ENERO HASTA EL 22 DE ENERO DE 2021 | |
|--|--------------------------------------|
| HORA DE INICIO | HORA DE TERMINACIÓN |
| Desde las 10:00 PM | Hasta las 05:00 AM del día siguiente |

PARÁGRAFO: Quedan exceptuados de la medida de toque de queda, las siguientes actividades:

- 1- Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Contraloría General de la República, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación y el ICBF.
- 2- Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicaciones radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
- 3- Los trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno.
- 4- Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría.
- 5- Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios de salud a la cual pertenece.
- 6- Personas que tienen citas médicas agendadas previamente
- 7- Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria, droguerías y la distribución de medicamentos a domicilio.





DECRETO No. 0115
16 DE ENERO DE 2021

- 8- Servidores públicos y contratistas del departamento o municipios, siempre y cuando estén debidamente autorizados por escrito por el Alcalde o Gobernadora.
- 9- Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- 10- Los empleados de empresas de servicios públicos o empleados que realicen domicilios y que deban adelantar acciones propias de las actividades en el horario de restricción.
- 11- Vehículos y personal del sector de hidrocarburos.
- 12- Vehículos particulares en caso de emergencia o urgencia debidamente certificadas.
- 13- Vehículos que transportan materiales de construcción y alimentos.
- 14- Las personas que presten sus servicios en ejecución de contratos de obras públicas.
- 15- Conductores y viajeros que hagan tránsito por el Departamento con destino de otros departamentos y/o aquellos que llegan al Departamento procedente de viajes interdepartamentales y/o intermunicipales, debidamente acreditados.
- 16- Las personas que presten los siguientes servicios: médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, centro regulador de urgencias y emergencias, transporte de alimentos, estación de servicio, centro de abasto, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público, alojamiento, hoteles con servicio a domicilio de restaurantes, supermercados y demás servicios domiciliarios debidamente acreditados.
- 17- Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

ARTÍCULO TERCERO: INSTAR a los Alcaldes de los municipios del Departamento de Putumayo, para que se adopte como medida de control, el Pico y Cédula para que los establecimientos destinados a suplir bienes y servicios puedan atender al público, salvo los establecimientos de la industria gastronómica, los hoteles y los parques.

ARTÍCULO CUARTO: INSTAR a los alcaldes para que de conformidad al nivel de afectación por COVID 19, amplíen la medida de control del Toque de Queda, teniendo en cuenta el nivel de ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos y variación en el comportamiento de la pandemia en sus respectivos municipios de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 039 de 14 de enero de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR a los alcaldes de los municipios del Departamento de Putumayo la importancia de adoptar, entre otras medidas, las siguientes:

- a. Mantener seguimiento de los casos positivos y fortalecer los cercos epidemiológicos.
- b. Prohibir todo tipo de eventos públicos y privados.





0015

DECRETO No. _____
16 DE ENERO DE 2021

- c. Establecer controles a la práctica del autoaislamiento responsable.
- d. Coordinar con sus entidades de tránsito municipales los aforos en los vehículos de transporte público y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad del mismo.
- e. Mantener y profundizar las campañas de sensibilización y educación a la comunidad para prevenir el contagio por COVID-19.
- f. Articular con las EAPB, para que, con su red de servicios, IPS y ESE, se garantice la atención de la población y el seguimiento a los casos y contactos por COVID-19.
- g. Establecer controles en el municipio, especialmente en sitios de alta afluencia como plazas de mercado, establecimientos de comercio, servicios financieros y entidades de salud, entre otros, con el propósito de mantener el distanciamiento social, el adecuado uso del tapabocas y en general todas las medidas de bioseguridad.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a las autoridades indígenas y afrodescendientes del Departamento de Putumayo para que en el marco de sus usos y costumbres se adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento de este decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONVOCAR a las empresas privadas del Departamento de Putumayo, así como a las Juntas de Acción Comunal y a los medios de comunicación, para que en el marco de sus competencias contribuyan en la socialización del presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Fuerza Pública con jurisdicción en el Departamento de Putumayo, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos necesarios y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo al artículo 10 del Decreto nacional 039 del 14 de enero de 2021, los pasos terrestres y fluviales de frontera con la República de Ecuador y Perú, permanecerán cerrados a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021.

Se exceptúan del cierre de frontera, las siguientes actividades:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.
4. La salida del territorio nacional de ciudadanos extranjeros de manera coordinada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con las autoridades distritales y municipales competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto, darán lugar a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.



0015

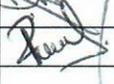
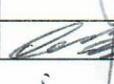
DECRETO No. _____
16 DE ENERO DE 2021

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto departamental 006 del 05 de enero, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Mocoa Putumayo, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO
Gobernadora del Departamento del Putumayo (E)
Mediante Decreto nacional 1548 del 25 de noviembre de 2020

| | | | | |
|-------------|------------------------------------|------------------------|----------------------------|---|
| Elaboró PJ: | Andrés Fernando Rivadeneira Medina | Despacho Gobernación | Asesor de Despacho | |
| Revisó: | Nayibe Rodríguez Tobon | Oficina Jurídica | Jefe Oficina Jurídica (E) |  |
| Revisó: | Jhon Jawer Pérez Osorio | Secretaría de Gobierno | Secretario de Gobierno (E) |  |
| Revisó: | Carlos Alberto Córdoba Arana | Despacho Gobernación | Asesor de Despacho |  |

